

JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN  
(DIRECTOR)

# Diccionario político y social del mundo iberoamericano

La era de las revoluciones, 1750-1850

[Iberconceptos-I]

**Editores**

Cristóbal Aljovín de Losada  
João Feres Júnior  
Javier Fernández Sebastián  
Fátima Sá e Melo Ferreira  
Noemí Goldman  
Carole Leal Curiel  
Georges Lomné  
José M. Portillo Valdés  
Isabel Torres Dujisin  
Fabio Wasserman  
Guillermo Zermeño

Fundación Carolina  
Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales  
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales  
Madrid, 2009

Los editores de esta obra expresan su agradecimiento al Grupo Santander por el apoyo recibido para su difusión.



Fundación Carolina  
General Rodrigo, 6, 4.ª planta  
28003 Madrid  
[www.fundacioncarolina.es](http://www.fundacioncarolina.es)

Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales  
Fernando el Santo, 15, 1.º  
28010 Madrid  
[www.secc.es](http://www.secc.es)

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales  
Plaza de la Marina Española, 9  
28071 Madrid  
<http://www.cepc.es>

*Catálogo general de publicaciones oficiales*  
<http://www.060.es>

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidas la reprografía y el tratamiento informático.

© JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.)

© De esta edición, 2009: FUNDACIÓN CAROLINA

© De esta edición, 2009: SOCIEDAD ESTATAL DE CONMEMORACIONES CULTURALES

© De esta edición, 2009: CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

NIPO: 005-09-045-2

I.S.B.N.: 978-84-259-1462-1 (CEPC)

I.S.B.N.: 978-84-96411-66-1 (SECC)

Depósito legal: BI-2069-09

Diseño de cubierta: ÁREA GRÁFICA ROBERTO TURÉGAÑO  
Imagen cubierta: «Carte nouvelle de la mer du Sud», de Andries de Leth

Fotocomposición e impresión: COMPOSICIONES RALI, S.A.  
Particular de Costa, 8-10, 7.ª planta  
48010 Bilbao

# ÍNDICE

Relación de autores .....	11
Cuadro sinóptico de voces y autores .....	17
Siglas y abreviaturas .....	19
<b>INTRODUCCIÓN. HACIA UNA HISTORIA ATLÁNTICA DE LOS CONCEPTOS POLÍTICOS, por <i>Javier Fernández Sebastián</i> .....</b>	<b>23</b>
1. Presentación y bases metodológicas .....	25
2. Hipótesis de partida .....	27
3. Contenido, fuentes y estructura interna del Diccionario .....	32
4. Las Revoluciones iberoamericanas, doscientos años después. El desafío de la modernidad .....	35
5. Las Revoluciones iberoamericanas como laboratorio político. Historia conceptual y comparatismo .....	40
Agradecimientos .....	47
<b>1. AMÉRICA/AMERICANO .....</b>	<b>49</b>
El concepto de América en el mundo atlántico (1750-1850): Perspectivas teóricas y reflexiones sustantivas a partir de una comparación de múltiples casos, por <i>João Feres Júnior</i> .....	51
Argentina - Río de la Plata .....	68
Brasil .....	80
Chile .....	91
Colombia - Nueva Granada .....	101
España .....	116
México - Nueva España .....	130
Perú .....	142
Portugal .....	153
Venezuela .....	166
<b>2. CIUDADANO/VECINO .....</b>	<b>177</b>
Ciudadano y vecino en Iberoamérica, 1750-1850: Monarquía o República, por <i>Cristóbal Aljovín de Losada</i> .....	179
Argentina - Río de la Plata .....	199
Brasil .....	211
Chile .....	223

Colombia - Nueva Granada.....	234
España .....	247
México - Nueva España .....	259
Perú.....	271
Portugal .....	282
Venezuela.....	293
<b>3. CONSTITUCIÓN .....</b>	<b>305</b>
<i>Ex unum, pluribus: revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas, por José M. Portillo Valdés .....</i>	<i>307</i>
Argentina - Río de la Plata.....	325
Brasil.....	337
Chile .....	352
Colombia - Nueva Granada.....	364
España .....	374
México - Nueva España .....	383
Perú.....	392
Portugal .....	401
Venezuela.....	413
<b>4. FEDERACIÓN/FEDERALISMO .....</b>	<b>423</b>
De los muchos, uno: El federalismo en el espacio iberoamericano, por <i>Carole Leal Curiel .....</i>	<i>425</i>
Argentina - Río de la Plata.....	451
Brasil.....	462
Chile .....	473
Colombia - Nueva Granada.....	486
España .....	498
México - Nueva España .....	506
Perú.....	517
Portugal .....	525
Venezuela.....	536
<b>5. HISTORIA.....</b>	<b>549</b>
Historia, experiencia y modernidad en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Guillermo Zermeño Padilla.....</i>	<i>551</i>
Argentina - Río de la Plata.....	580
Brasil.....	593
Chile .....	605
Colombia - Nueva Granada.....	616
España .....	628

México - Nueva España . . . . .	642
Perú. . . . .	654
Portugal . . . . .	666
Venezuela . . . . .	681
<b>6. LIBERAL/LIBERALISMO . . . . .</b>	<b>693</b>
Liberalismos nacientes en el Atlántico iberoamericano. «Liberal» como concepto y como identidad política, 1750-1850, por <i>Javier Fernández Sebastián</i> . . . . .	695
Argentina - Río de la Plata . . . . .	732
Brasil. . . . .	744
Chile. . . . .	756
Colombia - Nueva Granada. . . . .	770
España . . . . .	783
México - Nueva España . . . . .	797
Perú. . . . .	808
Portugal . . . . .	824
Venezuela. . . . .	836
<b>7. NACIÓN. . . . .</b>	<b>849</b>
El concepto de nación y las transformaciones del orden político en Ibero- américa (1750-1850), por <i>Fabio Wasserman</i> . . . . .	851
Argentina - Río de la Plata . . . . .	870
Brasil. . . . .	882
Chile. . . . .	894
Colombia - Nueva Granada. . . . .	906
España . . . . .	919
México - Nueva España . . . . .	929
Perú. . . . .	941
Portugal . . . . .	953
Venezuela. . . . .	967
<b>8. OPINIÓN PÚBLICA . . . . .</b>	<b>979</b>
Legitimidad y deliberación. El concepto de opinión pública en Ibero- américa, 1750-1850, por <i>Noemí Goldman</i> . . . . .	981
Argentina - Río de la Plata . . . . .	999
Brasil. . . . .	1011
Chile. . . . .	1024
Colombia - Nueva Granada. . . . .	1037
España . . . . .	1050
México - Nueva España . . . . .	1065

Perú.....	1077
Portugal.....	1091
Venezuela.....	1104
<b>9. PUEBLO/PUEBLOS.....</b>	<b>1115</b>
Entre viejos y nuevos sentidos: «Pueblo» y «pueblos» en el mundo iberoamericano, 1750-1850, por <i>Fátima Sá e Melo Ferreira</i> .....	1117
Argentina - Río de la Plata.....	1139
Brasil.....	1151
Chile.....	1163
Colombia - Nueva Granada.....	1176
España.....	1190
México - Nueva España.....	1202
Perú.....	1218
Portugal.....	1228
Venezuela.....	1241
<b>10. REPÚBLICA/REPUBLICANO.....</b>	<b>1251</b>
De la República y otras repúblicas: La regeneración de un concepto, por <i>Georges Lomné</i> .....	1253
Argentina - Río de la Plata.....	1270
Brasil.....	1282
Chile.....	1293
Colombia - Nueva Granada.....	1306
España.....	1321
México - Nueva España.....	1332
Perú.....	1345
Portugal.....	1357
Venezuela.....	1369
<b>Apéndice cronológico.....</b>	<b>1381</b>
Argentina - Río de la Plata.....	1383
Brasil.....	1387
Chile.....	1390
Colombia - Nueva Granada.....	1394
España.....	1400
México - Nueva España.....	1404
Perú.....	1408
Portugal.....	1414
Venezuela.....	1419

# CIUDADANO

---

## COLOMBIA

*Hans-Joachim König*

### I

Cuando, a finales de la época colonial, los neogranadinos hablaban del habitante de la ciudad y de personas elegibles para el cabildo o cargos oficiales y con derecho a elevar peticiones o representaciones ante el gobernador de la provincia, la Real Audiencia o el Rey hacían uso de dos términos: vecino y ciudadano. Cuando hablaban del súbdito ante el Rey español empleaban el término *vasallo*, que implicaba tanto el deber de obediencia por parte de los súbditos como el deber de protección por parte del Monarca. Lógicamente, el término ciudadano se limitaba a las ciudades, mientras que se usaba el término vecino respecto de las villas y parroquias, como demuestra el informe del fiscal Francisco Antonio Moreno y Escandón, de noviembre de 1778, sobre la liquidación y composición de pueblos de indios y su reemplazo simultáneo por poblaciones de vecinos españoles o vecinos libres (Moreno y Escandón, 1985, *passim*). Sólo raras veces se usaba el concepto de ciudadano si lo comparamos con los dos términos corrientes, vecino y vasallo. En los textos relacionados con la rebelión de los Comuneros, hasta en las famosas Capitulaciones de Zipaquirá de 1781, sólo aparecían los términos vecino y sobre todo vasallo (*Capitulaciones*, cit., Briceño, 1979, 73-82). Además, el concepto de ciudadano entonces no contenía ninguna asociación política más allá del ejercicio público a nivel local. Incluso las personas que criticaban el sistema colonial español no le dieron al concepto de ciudadano otro sentido que el acostumbrado, es decir, equiparándolo con el término *vecino* para designar al habitante de la ciudad, al hombre honorable y de riqueza, que goza de sus privilegios y está obligado a sus cargas, o al súbdito patriótico –hombre bueno, hombre de bien–, definido en el *Diccionario de Autoridades* de 1726 y como todavía en 1803 lo definía el *Diccionario de la Lengua Castellana* compuesto por la Real Academia Española.

Así, Pedro Fermín de Vargas, en sus *Pensamientos Políticos*, concebidos hacia 1790, expone así su motivación para escribir este texto: «14. El amor que tengo al país por haber nacido en él, [...] los viajes que he hecho atravesándolo [...] me ponen en estado de hablar [...] de las providencias que se deben dar para conseguir la prosperidad de esta colonia. A este fin me propongo tratar separadamente

de la agricultura, comercio y minas, enlazando los intereses del Reino con los de la Madre Patria, que es como debe calcular todo buen ciudadano» (Vargas, 1953, 18); en otro lugar de los *Pensamientos* usó los términos ciudadano y vecino como sinónimos (Vargas, 1953, 38) y en su *Memoria sobre la Población del Nuevo Reino de Granada* incluso equiparó los términos ciudadano y vasallo (Vargas, 1953, 78 ss., 82, 90). El mismo uso de los términos se puede notar en textos del criollo Jorge Tadeo Lozano: en su artículo «Lo que falta», publicado en el *Correo Curioso, Erudito, Económico y Mercantil de la Ciudad de Santafé de Bogotá*, n° 18, 1801, describió su motivación para escribir: «movido de la facultad que Uds. han proporcionado de comunicar cada uno sus ideas, malas o buenas al Público, con tal que sean conformes a la urbanidad y decoro propios de un buen Ciudadano, y de un fiel vasallo, me he propuesto [...]».

## II

Sólo a partir de 1808, cuando el proceso de emancipación política alcanzó su punto culminante, el concepto de *ciudadano* experimentó un cambio de sentido: el término antes referido a la ciudad se aplicó a la organización del Estado añadiéndosele las connotaciones de igualdad y libertad. Desde entonces el concepto de *ciudadano* reemplazó también al término *vasallo* subrayando el aspecto del habitante y miembro del Estado políticamente participativo, aun cuando el derecho político más importante, el derecho de sufragio electoral, no se aplicaba a todos los grupos de la población, sino que estaba reservado a las clases pudientes y cultas.

El concepto de ciudadano comenzó como un término de combate, un desafío contra España que se usó en las argumentaciones para reclamar la autonomía. Camilo Torres, experto jurista, en el llamado *Memorial de Agravios*, fechado el 20 de noviembre de 1809 (Forero, 1960, 321-344), todavía no empleaba *expressis verbis* este concepto; no obstante, su significado político –el derecho a la igualdad, es decir, el derecho de todos a la participación política– era el motivo principal, el *leitmotiv* de este documento destinado a la Junta Suprema en Sevilla. Algunos meses más tarde, el 29 de mayo de 1810 –poco antes del estallido de la revolución en Bogotá– aparece expresamente la palabra *ciudadano* en una carta de Camilo Torres enviada a su tío Ignacio Tenorio, en Quito, un funcionario leal a los españoles. El contenido muestra que para entonces el concepto había experimentado un cambio de sentido: «¿Qué debemos hacer, qué medidas debemos tomar para sostener nuestra independencia y libertad, esta independencia que debíamos disfrutar desde el mes de septiembre de 1808? [...]. Hay buenos patriotas, ciudadanos ilustrados y de virtudes, que conocen sus derechos y saben sostenerlos; [...]. Nuestros derechos son demasiado claros, son derechos consignados en la naturaleza, y sagrados por la razón y por la justicia. Ya está muy cerca el día feliz, este gran día que no previeron nuestros padres cuando nos dejaron por herencia una vergonzosa esclavitud. Sí, está muy cerca el día en que se declare y reconozca que somos hombres, que somos ciudadanos y que formamos un pueblo soberano» (Forero, 1960, 55).



Durante los primeros días de la revolución, el título de ciudadano apareció muy pronto y cada vez más frecuentemente: en los discursos públicos y las proclamas a la población: en el membrete de cartas como encabezamiento y título; como palabra antepuesta a los nombres en los registros parroquiales; y, naturalmente, también en los textos constitucionales. Los dirigentes políticos de la Nueva Granada usaban el concepto de ciudadano como elemento de cohesión y de activación. Se dirigían a los habitantes de Bogotá, a los de la Nueva Granada o de las provincias, no en su calidad de meros habitantes, pueblos, vecinos, sino en aquella de ciudadanos, concediéndoles el estatus de individuos libres e iguales: ya no eran súbditos bajo tutela, sino miembros iguales del cuerpo estatal.

No cabe duda de que los criollos neogranadinos asociaban el concepto de ciudadano a un nuevo estatus político y que lo aplicaban conforme a ello. Un concepto que permitía la asociación con el ejercicio de los derechos políticos, con la libertad y la igualdad, se adecuaba perfectamente como elemento de activación y solidaridad. Con esto podían documentar que se había llevado a cabo la transformación política reclamada desde hacía mucho tiempo. Al mismo tiempo, el principio de igualdad insinuado en el término ciudadano contenía un reclamo contra el antiguo sistema colonial español. De este modo, el concepto de ciudadano se convirtió en un concepto clave, con el cual los criollos efectuaban una separación de España que, a pesar de la Constitución de Cádiz de 1812, concedió a los americanos los derechos de ciudadanía solamente de modo limitado.

El concepto de ciudadano no se limitaba sólo a derechos políticos, sino que, según la parecida concepción del vecino al padre de familia o amo de casa independiente, también aludía a la persona calificada por la propiedad y por los intereses económicos. Por eso los postulados de libertad e igualdad se referían también al ámbito económico, concretamente a las posibilidades de desarrollo económico, tanto de los individuos como del Estado en general. Aunque después de 1810, en razón de la guerra contra España y los enfrentamientos entre las provincias, los criollos neogranadinos no podían realizar cambios económicos tan amplios como en la esfera política, al propagar los derechos del ciudadano sí podían indicar la dirección de los cambios, incluso en el campo económico: la liberación de los intereses económicos y el aprovechamiento de los propios recursos neogranadinos. La misma constitución «monárquica» de Cundinamarca, en 1811, en la sección sobre la forma de gobierno y sus fundamentos, en el art. 18, garantizaba «a cada ciudadano completa libertad en sus actividades agrícolas y manufactureras así como en el comercio» (tit. I, art. 18, en Pombo y Guerra eds., 1951, t. I, 129 ss.). En sus capítulos sobre los *Derechos del hombre*, las demás constituciones de ese periodo también contenían semejantes declaraciones.

Al mismo tiempo, el uso interior del concepto de *ciudadano* sirvió como instrumento de integración, pues prometía la reducción de todos los privilegios políticos responsables de la desigualdad anterior. Esto era válido para toda la población, pero en especial para aquellos que debido a la política segregacionista española habían adquirido un estatus especial en la sociedad colonial: los indios. Desde los primeros días del movimiento independentista, los dirigentes políticos expidieron declaraciones o decretos que preveían abolir las características de la

servidumbre, y con eso, la derogación del tributo y la transformación de los resguardos en propiedades individuales de libre disponibilidad. Ofrecieron a los indios expresamente el estatus de ciudadanos con sus correspondientes derechos y deberes, como lo decretó la Junta Suprema de Bogotá el 24 de septiembre de 1810, pocas semanas después de la revolución del 20 de julio: «1. Quitar desde hoy esta divisa odiosa del tributo, y que en adelante gocen los referidos indios de todos los privilegios, prerrogativas y exenciones que correspondan a los demás ciudadanos; [...] quedando sólo sujetos a las contribuciones generales que se imponen a todo ciudadano para ocurrir a las urgencias del estado, no habiendo en adelante sino una ley, un gobierno y una patria, y unos mismos magistrados para todos los habitantes libres del reino» (Posada, ed., 1914, 211 s).

Todas las primeras constituciones de las diferentes provincias de Nueva Granada ponían de relieve el nuevo estatus de los indios y corroboraban el propósito de integrar la población autóctona a la sociedad neogranadina (Pombo y Guerra, eds., 1951, t. II). En realidad, todas esas medidas –mejor dicho, las promesas– como el reconocimiento completo de la igualdad jurídica (civil), de la ciudadanía, así como la abolición del tributo indígena discriminatorio, pueden ser explicadas como medidas políticas necesarias. Las adoptó la clase dirigente de la Nueva Granada para movilizar a los indios (quienes con frecuencia habían protestado contra el tributo) en favor de la emancipación de la Nueva Granada y para fomentar, por lo menos parcialmente, la integración de los distintos estratos y grupos de la población en el marco de una sociedad moderna que perseguía un desarrollo común.

Pero existió una discrepancia entre la retórica y la realidad política. El título de ciudadano era ante todo un símbolo adecuado para el cambio, un signo de libertad empleado especialmente para aclarar el contenido y las metas del propio Estado y estimular así la disposición defensiva de la población: su patriotismo. Por eso el concepto de ciudadano siempre contenía, además de la declaración del nuevo estatus de libertad e igualdad como elementos constitutivos de la nueva nación, un llamamiento moral al patriotismo.

Numerosos textos atestiguan que el término se convirtió en sinónimo de «patriota». Así, por ejemplo, en el *Diario Político* del 11 de diciembre de 1810, bajo el título de «Virtudes de un buen patriota», apareció un listado de virtudes que señalaban la conducta de un buen ciudadano y eran requisito indispensable para la existencia del nuevo Estado: «No será, pues, extraño que cuando tratamos de fundar un nuevo sistema político, que pueda hacer florecer nuestra Patria, fijemos las máximas que deben servir de base a la conducta de un buen ciudadano» (*Diario Político*, 226 ss). Entre las virtudes de un buen ciudadano, derivadas en gran parte del catálogo de deberes del ciudadano incluido en la Constitución francesa de 1795, se mencionaron la caridad, la modestia, el cuidado de la esposa y los hijos, la bondad y la práctica de la religión, y sobre todo el autosacrificio por el bien de la patria, el nuevo punto de referencia de toda lealtad. En un periodo en el cual aún faltaba la consolidación del Estado propio y, por el contrario, subsistía la amenaza de reconquista por parte del antiguo poder colonial, la calidad del ciudadano bien podía concretizarse en esta virtud o deber. La clase política diri-

gente consideraba (y está bien documentado en el Bando de la Suprema Junta de Santafé del 1 de febrero de 1811) que alguien que sólo gozara de los derechos de ciudadano sin cumplir sus deberes respectivos, esto es, sin cumplir con la obligación de defender la patria contra la amenaza extranjera, no podía ser un verdadero ciudadano ni pertenecer a la sociedad de los libres (cit. König, 1994, 298). Por tanto, de un verdadero ciudadano se esperaba patriotismo, como lo describió de manera impresionante Francisco José de Caldas, uno de los más importantes criollos y patriotas de esa época, en su *Semanario* o en sus discursos públicos (Caldas, 1966, 55-78, 143-152).

Sin embargo, no se establece con exactitud quién era ciudadano. Era relativamente vago lo específico de la ciudadanía sin la relación entre el derecho ciudadano y el ejercicio de funciones en el campo político. Así, en la mayoría de las constituciones, ya en el catálogo de los derechos del hombre en general, falta el artículo sobre el derecho o sufragio pasivo y activo, artículo contenido en la traducción de la declaración francesa de los *Derechos del Hombre y del Ciudadano* hecha por Nariño en 1794 y reimpressa en 1811. Este hecho va a la par con las reglamentaciones sobre elecciones y elegibilidad que no hablaban de ciudadanos ni tampoco mencionaban como requisito a los derechos del ciudadano. En las disposiciones correspondientes sobre candidaturas para el Senado y la Cámara de Representantes se hablaba, en cambio, de «varones libres», de «padres de familia» con cierto número de años de permanencia en la «vecindad», de «propietarios», con indicación de ingresos y capital (Pombo y Guerra, 1951, t. I. y II).

Justamente, el análisis de los textos de las constituciones demuestra que los criollos neogranadinos, con el concepto de ciudadano, no caracterizaban exclusivamente el estatus político –y esto frente a España–, sino, con más frecuencia, el comportamiento patriótico. No es casual que en las constituciones se especifique claramente que el negarse a defender la patria constituya un criterio claro para la pérdida del estatus, o bien del título de ciudadano. La Constitución de Cartagena de 1812, en su título I, artículo 34, manifiesta: «No son ciudadanos, no gozan los derechos de tales, los que sin legítimo impedimento se excusen de servir a la patria y llenar sus deberes» (Pombo y Guerra, 1951, t. II, 103). Aquí, en el campo de la defensa, el concepto de ciudadano podía adquirir significado inmediato como un elemento general e igual que abarcaba a los diversos estratos. Siguiendo el acuerdo de la Convención Nacional Francesa del 23 de agosto de 1793, la mayoría de las constituciones neogranadinas de ese tiempo instauró los ejércitos del pueblo en casos de defensa como *leva en masa de la nación* (de la provincia), señalando, como la constitución de Antioquia de 1812, tit. VIII, arts. 3 y 4, que «todo ciudadano es soldado nato o defensor de la patria entretanto sea capaz de llevar las armas: así nadie puede eximirse del servicio militar en las graves urgencias del Estado, cuando peligra su libertad e independencia. En este caso, todo hombre sin distinción de clase, estado o condición, está obligado no sólo a militar sino también a vestirse, armarse y mantenerse a su costa [...]. Este armamento general se llama *Leva en masa de la Provincia*. El individuo que en tal *Leva* no se hiciere inscribir en la lista militar, no teniendo una excusa legítima, perderá los derechos de ciudadano por cuatro años» (Pombo y Guerra, 1951, t. I, 344).

El uso lingüístico, la ampliación del significado y la ausencia de claridad de la definición del concepto de ciudadano demuestran que no se concedían efectivamente garantías de igualdad y derechos políticos, garantías que hubieran significado un cambio del estatus social de los estratos bajos de la población. El concepto de ciudadano obtuvo su valor, su validez universal, en la retórica política, porque con el otorgamiento de la ciudadanía y la obligación moral al patriotismo para todos los ciudadanos podían ser superadas las tensiones sociales que continuaban existiendo entre los estratos política y económicamente desiguales, por lo menos verbalmente.

Además, el concepto de ciudadano usado en la retórica política se convirtió en título de honor, aceptado y estimado por los neogranadinos como tratamiento o autodenominación. Entre los varios ejemplos destacan el artículo 5 de los estatutos de la *Sociedad Patriótica* de Cundinamarca, fundada en octubre de 1815 con el fin exclusivo de activar el patriotismo de la población. «A ningún individuo de la Sociedad se dará otro tratamiento que el honroso de C (iudadano)» («Plan o bases para el establecimiento de una Sociedad Patriótica en la capital de la Provincia de Cundinamarca», en la *Gaceta Ministerial de Cundinamarca* n° 10, 2-X-1815).

El título de ciudadano aparecía así como parte del nombre en el tratamiento de las cartas y como autodenominación (ejemplos en König, 1994, 308). Sin duda correspondía a la retórica política según la cual los representantes de los nuevos gobiernos o los diputados, en cartas oficiales o documentos, se autodefinían o hablaban de las personas mencionadas en el texto como ciudadanos. Pero se empleaba el término ciudadano también en cartas privadas; y precisamente este uso parece originarse en una auténtica actitud patriótica del remitente (las Cartas del Archivo del doctor Miguel de Pombo, 1811-1814, en Ortiz ed., 1966, 193-232). Los registros de los libros parroquiales de la época documentan aún más la prolijidad del movimiento emancipador y la aprobación para el cambio político. Pues en los registros de nacimiento, las partidas de bautismo y las partidas de matrimonio, los curas y los respectivos miembros de la parroquia –padres, padrinos, cónyuges–, hasta en las parroquias más remotas, adicionalmente a su nombre llevaban la denominación de ciudadano (Tisnés, 1971, 403-424).

Un testimonio adicional de que el título de ciudadano y los valores asociados a él eran aceptados en amplios círculos de la población lo proporcionan tanto la crítica de los criollos leales a los españoles por el uso de ese término (ejemplos en König, 1994, 311) como la reacción de los españoles después de la reconquista de Nueva Granada en 1816. En su esfuerzo por reeducar a los neogranadinos y reducirlos otra vez a la obediencia a Fernando VII, la nueva administración colonial creó una comisión que debía visitar todas las parroquias. Su tarea consistía, entre otras cosas, en tachar el título de ciudadano de los registros parroquiales. También era miembro de esta comisión el cura criollo realista José Antonio de Torres y Peña. Su argumento para borrar el título de ciudadano ofrece un resumen *ex negativo* de los propósitos de uso y del nuevo contenido del significado de ciudadano. En el registro parroquial de Chiquinquirá, Torres y Peña anotó: «Se recomienda igualmente al R. P. Cura teste de todos estos libros el odioso título de

ciudadanos, que adoptado como un distintivo propio de los demócratas, anarquistas y jacobinos, lo introdujeron como signo de desorden y rebelión contra las legítimas potestades los autores del suelo americano: y que lejos de poder servir de título de honor, es por el abuso que de él han hecho, y por el fin a que lo aplican, un borrón y nota de rebeldes, insurgentes y revolucionarios [...]. Pues la voz ciudadano jamás se ha usado sino para significar los habitantes de un lugar, provincia o reino, y los derechos y obligaciones de los unos con los otros, que resultan necesariamente de los respectivos cargos y oficios que uno tiene en la sociedad» (Tisnes, 1971, 415).

### III

Tras la unión de Nueva Granada, Venezuela y Ecuador para formar la República de Colombia por la Constitución de Cúcuta de 1821, en la segunda fase del movimiento independentista, el concepto de *ciudadano* seguía siendo clave tanto en la retórica política como en la organización política. Se usaba a menudo en discursos, proclamas y alocuciones y también como tratamiento. Una revisión de los textos de la época arroja como resultado que el término fue utilizado progresivamente de manera retórica y deliberada. Por una parte, todavía se le podían asociar los objetivos de «libertad», «autodeterminación» y las «posibilidades de desarrollo económico», es decir, los consabidos reclamos americanos a los cuales España no accedió; por otra parte, el concepto de ciudadano se mostró como el medio de integración adecuado para una sociedad étnicamente muy heterogénea.

Por dichos motivos, el criterio de ciudadanía seguía sirviendo aún como delimitación frente a la potencia colonial española y caracterización del estado propio, como lo demuestra la carta de Simón Bolívar a Francisco Doña, del 27 de agosto de 1820: «Siempre es grande, siempre es noble, siempre es justo conspirar contra la tiranía, contra la usurpación y contra una guerra desoladora e inicua. El hombre de honor no tiene más patria que aquella en que se protegen los derechos de los ciudadanos y se respeta el carácter sagrado de la humanidad: La nuestra es la madre de los hombres libres y justos, sin distinción de origen y de condición» (Bolívar, 1950, I, 492 ss.).

A comienzos de la década de 1820, cuando se iniciaba la construcción del Estado colombiano, el movimiento nacional seguía derivando su justificación de la relación de derecho público con la potencia colonial española como punto de referencia negativo. Esta relación se reflejaba claramente en el uso del término ciudadano, o bien en el hecho de que España rechazara este estatus en todos sus derechos cívicos individuales. Hasta este momento, el criterio de la ciudadanía bastaba para justificar la emancipación y calificar al nuevo Estado como garante de los derechos cívicos. Así se construyó la República de Colombia como nación de ciudadanos (König, 1994, 336 ss.).

Resultaba consecuente con esta actitud cívica y liberal que el Congreso de Cúcuta se ocupara del destino y estatus de aquellos que hasta entonces habían gozado de menos derechos, de aquellos a quienes se les había negado la libertad

y la igualdad sociales y políticas: los indios y los esclavos negros. Con la ley del 11 de octubre de 1821, el Congreso declaró a los indios –a quienes se aludía intencionalmente con el término menos discriminatorio de *indígenas*– ciudadanos con iguales derechos, suprimiendo el tributo y prohibiendo el trabajo forzado indio gratuito. En el considerando se dijo: «El Congreso General de Colombia, convencido de que los principios más sanos de política, de razón y de justicia exigen imperiosamente que los naturales o indígenas, esta parte considerable de la población de Colombia que fue tan vejada y oprimida por el Gobierno español, recupere en todo sus derechos igualándose a los demás ciudadanos, ha venido en decretar y decreta lo siguiente», a lo que seguían varias prescripciones (Congreso de Cúcuta, 1971, 643-645).

A pesar de esto, las ideas de igualdad ciudadana y de integración con respecto a los indígenas no se cumplían (Bushnell, 1966, 210). El hecho de que los criollos neogranadinos/colombianos construyesen su estado como república, basada sobre el principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley, no significaba que realmente se hubiera formado una nación de ciudadanos. En el fondo, la ciudadanía política se definió sólo muy vagamente. A diferencia del proyecto elaborado por el Congreso de Angostura, la Constitución de Cúcuta no consagró ningún artículo propio al estatus de ciudadano. A primera vista parece extraño que se hubiese renunciado a una reglamentación semejante. Además, los padres de la Constitución podían eludir así la división expresa de los ciudadanos en activos y pasivos –según los criterios de calificación vigentes, como la propiedad, la renta y la educación–, algo propuesto por Bolívar en su discurso en Angostura y aceptada por este mismo Congreso (*Actas del Congreso de Angostura*, 229 s.) Sin embargo, esto no impidió a los padres de la Constitución de 1821, quienes no se dirigen a los ciudadanos sino a los habitantes de Colombia, hacer una distinción entre ciudadanos de primera y segunda clase a través de las disposiciones sobre el derecho al voto y los requisitos para ser elegido. Según los artículos 15, 87 y 95 se necesitaba saber leer y escribir, ser dueño de una propiedad raíz con valor de cien hasta dos mil pesos, o bien ejercitar algún oficio o profesión bien remunerada sin dependencia de otro (Congreso de Cúcuta, 1971, 462 ss.). Además, llama la atención que la constitución, contrariamente al uso en la primera fase de la independencia, no guarda la diferenciación entre los conceptos de ciudadano y vecino respecto del estatus político, sino que los yuxtapone, como en el art. 22: «Cada sufragante parroquial votará por el elector o electores del cantón, expresando públicamente los nombres de otros tantos ciudadanos vecinos del mismo cantón, los cuales serán indispensablemente asentados en su presencia en un registro destinado a este solo fin» (Congreso de Cúcuta, 1971, 463).

#### IV

Una vez restablecida la Nueva Granada, a causa de la desintegración de Colombia, en 1831, no fue necesario luchar por la soberanía, la libertad y la delimitación frente a la «Madre Patria». Ahora se trataba más bien de consolidar la re-

pública y llevar a cabo, en cuanto a política interior, aquellos objetivos implicados y propagados en el proceso de constituir una nación de ciudadanos. Los dirigentes políticos de la Nueva Granada se vieron confrontados con el desafío de movilizar estratos de población cada vez más grandes, tanto mediante la explotación y la distribución de los recursos nacionales, como por medio de la expansión de los derechos políticos, y suscitar de esta manera una identificación amplia con el Estado. Todavía a mediados del siglo XIX subsistía el orden señorial (el orden económico y social que redundaba en provecho de un reducido estrato dirigente privilegiado), tal como había sido característico de la colonia (Fals Borda, 1968, 39-65). Si bien es cierto que la Constitución de 1843 no distinguía expresamente entre ciudadanos activos y pasivos, no existía una igualdad de derechos políticos, ya que el derecho al voto activo y pasivo era sólo para los hombres, requería la propiedad y la educación, entendida como la capacidad de saber leer y escribir (Pombo y Guerra, 1951, t. III, 332 ss.). Así que sólo tenían derecho a votar, según cálculos aproximados, entre el 10% y el 20% de los hombres mayores de edad, o ya casados (Bushnell, 1970, 219-314; Bushnell, 1971, 237-249).

Ante esta situación reaccionaron principalmente aquellos grupos de los estratos altos neogranadinos, comerciantes, agricultores e intelectuales, que querían llevar adelante la modernización político-administrativa y económica de su país. La retórica política recuperó el concepto de ciudadano con sus asociaciones de naturaleza política y económica que ya tenían varios años de existencia, especialmente en la década de 1840, cuando se puede comprobar un verdadero resurgimiento de su uso: igual que en la época de la independencia, la palabra ciudadano como título y autodenominación indicaba la persona con derechos y deberes políticos en el Estado y la nación. Con ella se podía subrayar la esencia y el objetivo del Estado y la sociedad. Cuando era usado en conversaciones y en el tratamiento diario como característica del ciudadano libre y con igualdad de derechos, o utilizado en discursos y documentos como calificación del demócrata, del patriota anticolonial interesado en las posibilidades de desarrollo económico tanto del individuo como del Estado, el concepto de ciudadano servía igual que antes, como elemento de solidaridad y activación. Lo demuestra muy bien la hoja volante *Al Público*, en la cual un «verdadero patriota» convoca a los ciudadanos a elegir en las elecciones de 1848 al candidato liberal José Hilario López como garante de una libertad y un progreso reales.

Por el contexto histórico se puede colegir que los representantes del nuevo proyecto nacional de modernización del Estado, deseosos de llegar al poder, querían ante todo activar con el título de ciudadano a los grupos de la población que habían sido perjudicados económica o políticamente. Si entonces se reconoció a todos los neogranadinos adultos la calidad y el estatus de ciudadano, no fue sólo una declaración acerca de un esfuerzo de democratización, sino que también se pretendió borrar –al menos verbalmente– las diferencias de índole económica, social y étnica. Además, fue una demostración consciente de los liberales, después de haber llegado al poder, adoptando como una de sus primeras medidas el título de ciudadano como tratamiento obligatorio, tanto para el presidente como también para los generales. Ya unos días antes, al posesionarse el nuevo presidente

José Hilario López el 1 de abril de 1849, se había dirigido él mismo a sus «conciudadanos» destacando la igualdad como objetivo de un Estado moderno. «Conciudadanos: [...]. Fiel a los principios que triunfaron en la urna electoral del 7 de marzo último, me veréis trabajar con tesón por que el dogma de la soberanía popular se desenvuelva genuinamente en todos los actos y disposiciones del gobierno [...]. Siguiendo este pensamiento me uniré cordialmente a las Cámaras para conseguir la reforma de la constitución, de manera que la estructura toda del gobierno sea una expresión fiel del principio de la igualdad y del régimen republicano. La Constitución debe consagrar en toda su pureza los grandes principios de la libertad, de igualdad y de tolerancia, que son el más precioso fruto de la civilización moderna» (*Gaceta Extraordinaria*, n° 1034, 4-IV-1849).

A pesar de esta retórica sobrevivían dudas. Un irónico proyecto de constitución redactado por los autores del periódico satírico *El Alacrán* (n° 5, 11-II-1849) revela muy claramente cómo se percibía la desigualdad y a la vez cómo se observaban con escepticismo las promesas de igualdad. El título V, «Derechos Políticos de los Granadinos», decía así:

«Art. 14: Serán los granadinos ciudadanos  
Desde el punto de entrar en pubertad,  
Y antes también si son buenos cristianos  
Pues con la fe compénsase la edad.  
Y no se harán distinciones  
De prosapias, ni de clases.  
El Papa pondrá las bases  
Para las contribuciones.

Art. 15. Toditos los granadinos,  
Aunque no sean ciudadanos  
Pueden optar a destinos  
Y eligirlos sus hermanos.»

Según la opinión de los liberales, los artesanos eran quienes estaban especialmente señalados como partidarios de su proyecto. Favorecidos por la política proteccionista durante las décadas de 1830 y 1840, los artesanos de las ciudades, primordialmente de Bogotá, habían aumentado su número e incluso desarrollado una conciencia política y social. Asimismo habían accedido a la educación, como se puede deducir del informe de José Eusebio Caro, quien registraba cómo la gente humilde, los («hombres de ruana») se detenían en una esquina a leer un aviso o enfrente de un taller a leer un letrado (Caro 1951, 206). Los artesanos también asumieron entonces cargos políticos, al menos en el ámbito comunal (López, 1851, 9 ss.). Incluso muchos de ellos poseían depósitos de ahorros en la cuantía de las sumas exigidas por la Constitución para poder ejercer los derechos de ciudadano (König, 1994, 461). Entraron en la política a través de la fundación de Sociedades de Artesanos o Sociedades Democráticas y se servían del concepto de ciudadano. Las numerosas Sociedades constituían una base importante del



movimiento nacional de los liberales. Los artesanos fueron movilizados por el concepto de ciudadano, pero al mismo tiempo ellos mismos se servían del concepto para mostrar la conciencia de sí mismos, de su civismo y republicanismismo y subrayar sus reclamaciones respecto de las promesas de participación política. Este comportamiento se expresa muy bien en un poema de 23 cuartetos escrito en mayo de 1850 por Germán Gutiérrez de Piñeres, uno de los líderes de la Sociedad Democrática de Bogotá (*El Demócrata*, nº 1, 1850).

«Artesanos honrados y patriotas  
Laboriosos y amigos de las ciencias  
Ciudadanos que sólo ante las leyes  
Inclináis reverentes la cabeza.

Seguid sin desmayar ni un sólo instante  
De la virtud por la segura senda,  
Dando el ejemplo a las naciones cultas  
De civismo, de honor y de modestia.

Mostrad al Universo que sois dignos  
De ser republicanos con firmeza,  
Hijos valientes del heroico pueblo  
Que supo conquistar su independencia».

En efecto, en el art. 13 de la nueva Constitución de 1853 sobre el derecho al voto se cimentó el sufragio universal directo y secreto al eliminar las anteriores exigencias respecto de educación y propiedad (Pombo, Guerra, 1951, IV, 10). Por lo menos en la teoría ya no existía más la diferenciación entre ciudadanos de primera y segunda clase.

#### FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

##### Fuentes primarias

BOLÍVAR, Simón (1950): *Obras Completas*, compilación de Vicente Lecuna, La Habana, Edit Lex, 3 vols.

BRICEÑO, Manuel (1979): *Los Comuneros* [1880], Bogotá, Carlos Valencia Editores.

CALDAS, Francisco José de (1966): *Obras Completas*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.

*Causas célebres a los precursores* (1795): comp. por José Manuel Pérez Sarmiento, Bogotá, 1939, 2 t.

- Colección de documentos para la historia de Colombia* (1965): Sergio Elías Ortíz comp., Bogotá, Editorial Kelly, 2ª serie.
- Congreso de Cúcuta* (1821): *Libro de Actas*, Bogotá, Publicaciones del Banco de la República, 1971.
- El proceso de Nariño a la luz de documentos inéditos* (1958): por Guillermo Hernández de Alba, Bogotá, Editorial ABC.
- GUTIÉRREZ DE PIÑEREZ, Germán (1850): «Alocución: A los Miembros de la Sociedad Democrática», *El Demócrata*, n° 1, 15-IV-1850.
- LÓPEZ, Ambrosio (1851): *El Desengaño, o confidencias de Ambrosio López, primer director de la Sociedad de Artesanos de Bogotá, denominada hoy «Sociedad Democrática»*. Escrito para conocimiento de sus consocios, Bogotá.
- MORENO Y ESCANDÓN, Francisco Antonio (1778): *Indios y Mestizos de la Nueva Granada a finales del siglo XVIII*, introducción e índices de Jorge Orlando Melo, transcripción a cargo de Germán Colmenares y Alonso Valencia, Bogotá, Banco Popular, 1985.
- NARIÑO, Antonio (1793): *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, Santafé de Bogotá, Imprenta Patriótica.
- NARIÑO, Antonio (1811): *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, traducción del t. 3 de la Asamblea Constituyente, Santafé, Imprenta Real.
- POMBO, Manuel Antonio y GUERRA, José Joaquín (eds.) (1951): *Constituciones de Colombia*, Bogotá, Prensas del Ministerio de Educación Nacional, 4 t.
- POSADA, Eduardo (ed.) (1914): *El 20 de Julio*, Bogotá, Imp. de Arboleda & Valencia.
- ORTEGA RICAURTE, Enrique (1960): «Primera acta del Cabildo de Santafé después del día 20 de julio de 1810», en *Documentos sobre el 20 de Julio de 1810*, Bogotá, Editorial Kelly, pp. 141-144.
- Reglamento para la instrucción de la Sociedad de Artesanos* (1848): Bogotá, Imprenta de Nicolás Gómez.
- SANTANDER, Francisco de Paula (1823): «Proclamación del 9 de diciembre de 1823», *Gaceta de Colombia* n° 113, 14-XII-1823.
- TISNÉS, Roberto María, C. M. F. (1971): *El Clero y la Independencia en Santafé. 1810-1815*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia.
- VARGAS, Pedro Fermín de (1790): *Pensamientos políticos y memorias sobre la población del Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, Banco de la República, 1953.

### Publicaciones periódicas

*El Alacrán*, 1849.

*Aviso al público*, 1810-1811.

*Correo Curioso; Erudito; Económico y Mercantil de la Ciudad de Santafé*, 1801.

*Correo del Orinoco*, 1818-1822.

*El Demócrata*, 1850-1851.

*Diario Político de Santafé de Bogotá*, 1810-1811.

*Gaceta de Colombia*, 1821-1831.

*Papel Periódico de la Ciudad de Santafé de Bogotá*, 1791-1797.

*Al público*, Santa Marta 23-VI-1848, Imprenta de M. Murillo.

### Fuentes secundarias

BUSHNELL, David (1966): *El régimen de Santander en la Gran Colombia*, Bogotá, Ediciones Tercer Mundo.

BUSHNELL, David (1970): «Elecciones presidenciales colombianas 1825-1856», en Miguel Urrutia y Mario Arrubla (eds.), *Compendio de estadísticas históricas de Colombia*, Bogotá, Dirección de Divulgación Cultural, Universidad Nacional de Colombia, pp. 219-314.

BUSHNELL, David (1971): «Voter Participation in the Colombia Elections of 1856», en *Hispanic American Historical Review*, n° 51, pp. 237-249.

CARO, José Eusebio (1951): *Antología. Verso y Prosa*, Bogotá, Ministerio de Educación Nacional.

FALS BORDA, Orlando (1968): *Subversión y Cambio Social*, Bogotá, Tercer Mundo, 2ª. ed. rev.

GARRIDO, Margarita (1993): *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815*, Bogotá, Banco de la República.

KÖNIG, Hans-Joachim (1994): *En el camino hacia la Nación. Nacionalismo en el proceso de formación del Estado y de la Nación de la Nueva Granada, 1750-1856*, Bogotá, Banco de la República (ed. alemana de 1988).

SABATO, Hilda (coord.) (1999): *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica.